

Modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera

Modificación de las Normas de Gestión Financiera

Informe del Director General

1. En el presente documento figura una propuesta de modificación de las Normas de Gestión Financiera. Las modificaciones realizadas por el Director General a las Normas de Gestión Financiera entran en vigor después de su confirmación por el Consejo Ejecutivo. Las últimas modificaciones del Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera se efectuaron en 2022 y entraron en vigor el 1 de junio de 2023.¹
2. Las Normas de Gestión Financiera, junto con el Reglamento Financiero, son fundamentales para que la Organización proporcione el marco y la protección necesarios para garantizar el nivel adecuado de garantía en la administración financiera y un entorno propicio general. Al proponer esta modificación de las Normas de Gestión Financiera, el Director General trata de mantenerlas en un nivel óptimo, armonizándolas con las mejores prácticas.
3. Se propone una modificación de la norma 104.4 de las Normas de Gestión Financiera para que la OMS pueda cumplir con lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) 47, «Ingresos», a partir del 1 de enero de 2026. La modificación de la norma 104.4 es necesaria ya que, en virtud de la norma 47 de las IPSAS, para la mayoría de las contribuciones voluntarias no se reconocen los ingresos hasta que se han gastado los fondos. Para que la OMS pueda asignar las contribuciones voluntarias recibidas, es necesario introducir una modificación en la norma 104.4 con miras a desvincular el registro de los ingresos de la asignación de fondos. Los ingresos se registrarán cuando se incurra en gastos, mientras que los fondos se asignarán en función de la financiación disponible.
4. En el anexo se recogen las Normas de Gestión Financiera pertinentes actualmente en vigor y la propuesta de modificación, y se incluye una observación sobre la razón de esa propuesta.

¹ Resolución WHA76.9 (2023); véanse también los documentos A76/20 y A76/45.

Intervención del Consejo Ejecutivo

5. Se invita al Consejo Ejecutivo a que tome nota del informe y a que examine el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado el informe sobre la modificación de las Normas de Gestión Financiera,²

CONFIRMA la modificación introducida por el Director General en las Normas de Gestión Financiera que figura en el anexo, la cual entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

² Documento EB157/12.

Anexo

Propuesta de modificación de las Normas de Gestión Financiera de la Organización Mundial de la Salud

<u>Texto existente al 1 de junio de 2023</u>	<u>Texto revisado propuesto</u>	<u>Observaciones</u>
<i>Norma IV – Financiación</i> 104.1 Las contribuciones señaladas de los Miembros, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero, se calcularán sobre la base de la composición de la Organización al último día de la Asamblea de la Salud que corresponda. 104.2 Para que el Director General pueda aceptar, en virtud del párrafo 6.7 del Reglamento Financiero, el pago de las contribuciones señaladas de los Estados Miembros en monedas no plenamente convertibles, deberán cumplirse los siguientes límites y directrices: a) la cantidad adeudada deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos; b) los pagos a la OMS habrán de efectuarse en una fecha especificada y a una cuenta bancaria específica; c) los importes de los pagos autorizados no deberán exceder de la salida de caja neta mensual prevista de la Organización en la moneda de que se trate; d) a los efectos de acreditar la suma correspondiente en la cuenta en dólares de los Estados Unidos de esos Miembros en la OMS, se aplicará el tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recepción del pago por la OMS.	Sin cambios Sin cambios	

<u>Texto existente al 1 de junio de 2023</u>	<u>Texto revisado propuesto</u>	<u>Observaciones</u>
104.3 Todo pago en monedas distintas de las especificadas en el párrafo 6.6 del Reglamento Financiero (dólares de los Estados Unidos, euros o francos suizos) que no cumpla con los términos específicos de la aprobación concedida por el Director General se devolverá automáticamente al Estado Miembro pertinente, y la contribución señalada correspondiente seguirá considerándose vencida y pagadera.	Sin cambios	
104.4 Solo podrán autorizarse los gastos que dispongan de financiación, teniendo en cuenta los ingresos reconocidos de conformidad con las Normas Contables Internacionales para el Sector Público, la disponibilidad de efectivo o de equivalentes a efectivo u otras formas aceptables de financiación por las cantidades que determinen los funcionarios designados.	104.4 De conformidad con lo dispuesto en párrafo 5.4 del Reglamento Financiero, se podrá disponer de las contribuciones señaladas el 1 de enero de cada año del ejercicio financiero, sobre la base del valor del prorrateo efectuado, a reserva del riesgo de que no se reciba el pago oportuno según determine el Contralor. Solo podrán autorizarse los gastos de las contribuciones voluntarias que dispongan de financiación, teniendo en cuenta los acuerdos firmados, la disponibilidad de efectivo o de equivalentes a efectivo u otras formas aceptables de financiación, y el riesgo de no recibir el pago oportuno, según determine el Contralor.	Modificación introducida para alinearse con la norma 47 de las IPSAS (los ingresos se reconocerán a medida que se incurra en gastos), que entrará en vigor el 1 de enero de 2026.
104.5 Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 104.4 <i>supra</i> , podrán proporcionarse bienes y servicios a gobiernos, organismos especializados, otras organizaciones internacionales y otras organizaciones con compromiso de reembolso o sobre una base de reciprocidad, en los términos y condiciones que aprueben los funcionarios designados.	Sin cambios	